

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La Reinserción social del adolescente en conflicto con
la ley penal**

-Tesis de Licenciatura -

Carlos Fabián Gómez Ramírez

Guatemala, enero 2013

**La Reinserción social del adolescente en conflicto con
la ley penal**

-Tesis de Licenciatura -

Carlos Fabián Gómez Ramírez

Guatemala, enero 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Mariannella Giordano - Snell
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Lic. Argen Adilio Arriaza Rodas

Licda. María Cristina Cáceres López

Licda. Carmela Chamalé García

Dr. Fred Manuel Batlle Río

Tercera Fase

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Dr. Jorge Egberto Canel García

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Mario Efraín López García

Lic. Luis Eduardo López Ramos

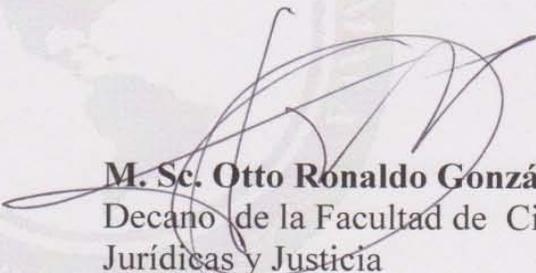


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **CARLOS FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **MARIANNELLA GIORDANO - SNELL**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ**

Título de la tesis: **LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

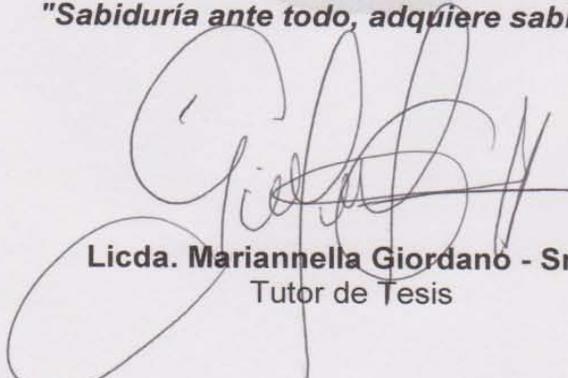
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 5 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Mariannella Giordano - Snell
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo

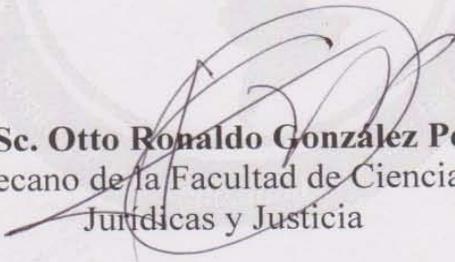


**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA REINSERCIÓN SOCIAL
DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado
por **CARLOS FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, previo a otorgársele el grado
académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así
como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes
correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la
Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una
revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ**

Título de la tesis: **LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

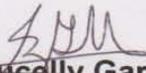
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CARLOS FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ**

Título de la tesis: **LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ**

Título de la tesis: **LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es el responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA

A DIOS

Quien por su Gracia y Misericordia me ha permitido llegar hasta aquí

A MI ESPOSA

Olimpia Elvira Paredes, compañera de muchos años, con quien si Dios lo permite compartiré muchos más

A MIS HIJOS Y MIS HIJAS

Que me han inspirado a luchar por un futuro siempre presente

A MIS PROGENITORES

Román Gómez Castillo y María Teresa Ramírez Rodríguez, sea un homenaje póstumo.

A MIS HERMANOS Y MIS HERMANAS

Índice

Resumen	i
Palabra Clave	ii
Introducción	ii
Los derechos humanos	1
La criminología	20
Reinserción social	34
Análisis jurídico de la reinserción social en Guatemala	40
Conclusiones	61
Referencias	63

Resumen

En esta investigación se trató lo relativo a la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, comenzando por exponer que con relación a los derechos humanos, Guatemala se ha caracterizado por ser un país en el que se han creado instrumentos legales de protección de la niñez y la juventud con los cuales se ha buscado minimizar los padecimientos de dichos grupos sociales en cuanto al irrespeto de sus derechos humanos por medio de una justicia pronta, cumplida y acertada, acorde a sus necesidades.

Se pudo ver que la criminología es una ciencia eminentemente social que trata de explicar las causas por las que una persona lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado; y que la misma no se limita a estudiar y proponer las causas exógenas como determinantes del actuar humano, sino que trata de profundizar en las causas endógenas que colocan al sujeto en posición de violentar una norma de convivencia social, es decir que estudia al individuo en forma integral, para conocer su personalidad, su entorno social, sus inclinaciones, sus inquietudes, su inteligencia, su capacidad de análisis y sobre todo su respuesta a determinadas situaciones y su forma de solucionar sus conflictos internos.

Se percibió en el desarrollo de esta investigación que la reinserción como institución social consiste en la recuperación de la persona del reinsertado quien se acomoda a los cánones o convenios sociales, o sea que se transforma su comportamiento o visión del núcleo familiar y social.

Por último se determinó que el Estado ha sido elemento fundamental en la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal con la implementación de programas acordes por medio de las instituciones creadas con base en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Palabras clave:

Estado. Sociedad. Familia. Criminología. Derechos humanos

Introducción

Dentro del tema de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es de vital importancia hacer referencia al sufrimiento psicológico que afectó y aún afecta a los habitantes de la República de Guatemala por la guerra civil de más de 36 años, la cual ha dejado una secuela de resentimiento social que aún se evidencia. La guerra interna no discriminó entre adultos, niños o adolescentes, afectando a todos en

igual proporción, lo que ha obligado a muchas instituciones nacionales e internacionales y al Estado mismo, a realizar un trabajo profundo, ininterrumpido e integracionista, con la finalidad de reinsertar a los afectados en la sociedad e impedir que se polarice en distintos grupos colaterales y así se recuperen los lineamientos de desarrollo social natural inherente a toda sociedad humana, producto de la tolerancia, la comprensión, la integración de sus miembros y el trabajo conjunto basado en una visión clara de Estado o de Nación.

Ahora bien, la reinsertión en la sociedad de una persona que ha cometido un delito que afecta a la sociedad, no es otra cosa que la devolución de ese ser humano al conglomerado social, pero con ideas y mente diferente, sabedor de que sus actos eran producto de la falta de conocimiento integral de las cosas que le hacían daño y que al mismo tiempo dañaban a las personas que le rodean, conocedor ahora de sus propias necesidades humanas y de las necesidades del resto de la sociedad, de manera que sus actos ya no buscarán dañar a otras personas sino más bien buscará integrarse a esa lucha por alcanzar el bien común, comenzando por apreciarse como persona, y buscar juntamente con los demás el bienestar personal, familiar y comunal que redunde en el bienestar común, siendo este el motivo del estudio de este tema.

Se deduce entonces, que la sociedad está compuesta por un grupo de personas que se organiza en la búsqueda del bien común, en la que el ser humano es el principal componente o elemento. Se establece también que el objetivo principal de la sociedad es la búsqueda del bien común, o sea el bienestar de todos los seres humanos que forman la sociedad, por cual es necesario que cada ser humano se encuentre cómodo en su estatus y cumpla con la parte que le corresponde en la sociedad, tomando en consideración que sus actos deben estar orientados hacia la consecución del bienestar individual, familiar y colectivo; es decir: cada quien debe hacer lo que le beneficia a él, a su familia, a su comunidad y por ende, a la sociedad de que es parte, y al mismo tiempo provoque beneficios que redunden en el conglomerado social, de manera que la utilidad del estudio radica en la lucha por alcanzar el bien común y el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como se verá en el desarrollo de esta investigación, presenta avances muy importantes en materia de derechos humanos, los cuales, históricamente han jugado un papel muy trascendental en el tratamiento de quienes se colocan en situación de ser reprimidos penalmente por el Estado, que actúa para proteger o defender los bienes jurídicos que tutela, que son el patrimonio de la sociedad, utilizando para ello los instrumentos coactivos que la ley penal le otorga.

En el desarrollo de esta investigación se verá también el papel protagónico de la criminología en el estudio de las causas que afectan la actitud de los adolescentes y que de alguna manera les impulsan a colocarse en situación de ser reprimidos penalmente. Se buscará así mismo los mecanismos, con base en el aporte de la criminología las formas de tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en donde se hará uso de los instrumentos que aporta la sociología.

En la presente investigación se tratarán aspectos de gran importancia que significan avances en el tema de reinserción en la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones internacionales aceptadas y ratificadas por Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de adopciones, entre otras.

Esta investigación queda contenida en 4 títulos; el primero trata de los derechos humanos, que son de vital importancia para la convivencia social y por ende de mucha utilidad en la aplicación de técnicas o programas de reinserción social; el segundo, se refiere a la criminología, que es una ciencia social cuya utilización en el tratamiento de personas infractoras de la ley penal resulta casi imprescindible; el tercero está referido a la reinserción social que es un aspecto de interés para la sociedad, toda vez que se mejora la convivencia social y beneficia tanto

al reinsertado como al círculo social en que se mueve; el cuarto se refiere al aporte jurídico del sustentante y aporte a la reinserción social en Guatemala, tomando como base las necesidades de convivencia social.

Por último se realizará un análisis jurídico de todos los elementos que conforman la reinserción en la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal y se realizarán aportes que según el investigador pudieran aplicarse a tan importante tema. No hay que olvidar que los niños y los adolescentes son el futuro del país, Guatemala merece un mejor futuro y los niños y adolescentes también.

Para los efectos pertinentes se utilizó la metodología bibliográfica, basada en la lectura, extracción y comentario de los autores consultados, así mismo se utilizó la consulta de las páginas de internet que se consideraron de utilidad para el desarrollo del tema, habiéndose encontrado que existe preocupación e interés en el tema objeto de esta investigación, por ser los adolescentes un grupo social importante por constituir el futuro de la nación

Los Derechos Humanos

Para entender el significado de los derechos humanos, tal y como se conciben en la actualidad y poder dar una definición acertada, es necesario tener la idea clara del significado del concepto; para cuyo efecto se puede partir de la idea de que los mismos consisten en los elementos necesarios para la convivencia y sobrevivencia de cada ser humano de acuerdo a esa calidad de ser humano que cada individuo ostenta.

Esos elementos necesarios para la convivencia y sobrevivencia son inseparables y nacen juntamente con el ser humano que desde la concepción misma es objeto de protección por parte de la sociedad y de protección e instrucción por parte de los padres; con la finalidad de proveerle de los elementos necesarios para una convivencia armónica con el resto de la sociedad se le orienta para su sobrevivencia, dentro de lo que se incluye el respeto de los derechos hacia los demás miembros de la sociedad.

No puede el ser humano prescindir del auxilio, apoyo o de la compañía del resto de la humanidad. La humanidad es una sola y así se debe entender, independientemente de la raza, color, religión, género, posición social, ideología, o cualquier otra situación que pudiera marcar rasgos

distintivos de una persona a otra.

Lo ideal es que el ser humano disponga y goce de los elementos necesarios para su convivencia y sobrevivencia, sin tener que lucharlos o exigirlos para lograrlos; que pueda disfrutar de todos los beneficios de la convivencia obtenidos por derecho propio, con respeto siempre de los derechos de los demás; que no se tenga que exigir o imponer por la fuerza el reconocimiento de los derechos que a cada ser humano corresponde.

Desafortunadamente los elementos necesarios para la convivencia y sobrevivencia del ser humano, han debido ser luchados y aún después, exigidos y hasta impuestos para que los mismos sean reconocidos y pueda darse a cada ser humano su reconocimiento como tal. De allí que los derechos humanos tienen historia, la cual a grandes rasgos indica que los mismos y su reconocimiento nacen como producto de las guerras fraguadas por seres humanos que creyeron, que se olvidaron o que nunca supieron que los elementos de convivencia y sobrevivencia humana son inherentes a cada ser humano, deshumanizaron totalmente sus pensamientos y actitudes, deshumanizando a los demás, creyendo que podrían convertirlos en objetos para su servicio personal y el de sus allegados.

Los pueblos por lo general son pacíficos, pero susceptibles de manipulación por parte de líderes carismáticos y populistas, cuyos discursos ocultan las ambiciones personales de poder y de dominio, saben ocultar sus intenciones a sus oyentes que no perciben que son manipulados, invitados, deshumanizados y convertidos en depredadores de su propia especie, por lo que se atreven a cometer toda clase de vejámenes en contra de los principios básicos de convivencia y sobrevivencia humana.

Cuando las ansias de dominación y de poder no se proyectan a nivel foráneo sino a nivel local y se violentan los principios elementales de convivencia y sobrevivencia en contra de quienes ellos así deciden y se crean mecanismos de dominación psicológica o de otra índole para satisfacer sus ansias de poder, es cuando comienza la lucha popular para controlar esas situaciones, recuperar los derechos inherentes a cada persona y llevar a un mismo nivel humano a todos los habitantes del país en conflicto; los agredidos buscan, cuando las condiciones lo permiten, por medio de una legislación adecuada y acertada, los dispositivos legales de control y de defensa popular necesarios para armonizar la convivencia social sin tener que utilizar las armas para imponer tales derechos.

Con estas premisas, se dan las condiciones idóneas para intentar una definición de derechos humanos no solamente como derechos inherentes a la persona humana que los pueblos reconocen a cada ser humano, sino que dar una explicación aunque sea somera, de los elementos que permitan entenderlos en su totalidad.

Según el autor de la presente investigación, derechos humanos es el conjunto de principios básicos, supremos, vitales, inmutables e inalienables que pertenecen al ser humano para su convivencia y sobrevivencia, reconocidos y aceptados mutuamente por cada titular, por ser inherentes a cada uno de ellos, protegidos por leyes y tratados nacionales e internacionales, susceptibles de hacerse valer en contra de cualquier ente o poder humano de cualquier naturaleza que los violente en cualquier forma imaginable.

En esta definición no se menciona al Estado, porque es obvio que los derechos humanos, existen antes que el Estado y el origen del reconocimiento de los mismos y como se conciben en la actualidad son consecuencia de los desmanes de los propios poderes estatales que obligaron a los propios Estados beligerantes y a otros Estados no participantes a escrutar, con base en las violaciones ocurridas y los daños observados principalmente en las víctimas humanas, qué hacer para que

esos derechos inmutables e inherentes al ser humano fueran reconocidos y respetados por toda persona o ente.

Peces-Barba citado por Sagastume define los derechos humanos como

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (Sagastume, 1991:11)

La definición precitada, si bien es cierto engloba aspectos fundamentales que son materia de derechos humanos, entendidos éstos como elementos inherentes al ser humano, lo hace desde la perspectiva de que los mismos tienen su origen en la norma, pues el autor citado en su definición inicia diciendo facultad que otorga la norma, pero ya se aclaró en esta investigación que los derechos humanos son anteriores a la norma, razón por la cual lo que ésta hace es materializar en el derecho positivo los derechos inherentes a cada ser humano, con la finalidad de regular el derecho de cada titular y evitar el abuso del hombre por el hombre.

Tan es así que los Estados han concluido en la necesidad de controlar el cumplimiento de los derechos humanos, por medio de normas vinculantes a nivel internacional en la materia, creándose mecanismos de control entre Estados por medio de tratados y convenios, en los que cada

Estado signatario se compromete a legislar en ese sentido.

En referencia a lo indicado, Fernández, citado por Sagastume, refiriéndose a los derechos humanos indica

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deber ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad. (Sagastume, 1991:12)

El autor citado hace énfasis en los valores morales identificándolos plenamente con la dignidad humana y reconoce que los derechos humanos son anteriores a la norma y al Estado propio, puesto que según él tales derechos deben ser reconocidos por la sociedad incluyendo las instituciones creadas por la misma sociedad, atrayendo hacia la persona humana los beneficios que le son inherentes y que identifican las características de cada conglomerado social en particular.

Allí no se pierde la visión que sustenta el investigador en el sentido que los derechos humanos son parte integral de la persona y corresponde al Estado y sus instituciones crear las condiciones idóneas para la efectiva vigencia de tales derechos, vigilando únicamente que la persona ejercite o utilice los mismos sin afectar los derechos de otra persona, siendo ésta la verdadera razón de su regularización legal y no la concesión estatal de

una facultad en favor de la persona humana porque esa facultad es natural.

Derechos humanos inherentes a la persona humana

Los derechos humanos siempre van a estar dirigidos al respeto de la dignidad de la persona humana los cuales no es necesario el reconocimiento de ente de ninguna naturaleza, sino que están en la propia persona humana y obligan a toda persona, al Estado en primer lugar, a respetar tales derechos pues son de carácter universal, es decir que valen lo mismo en cualquier parte del mundo, sin importar diferencias de nacionalidad, credo, raza, color, ideas, etc.

El 13 de septiembre de 1837, el jefe del Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, sancionó la declaración de derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala... que por los repetidos trastornos y revoluciones se han acumulado muchos elementos de discordia y desorden, así como se han dividido los ánimos y sembrando la desconfianza... el primer objeto de todos sistema de administración pública es mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales... (Sagastume, 1991:25)

La persona humana es titular indiscutible e insustituible de los derechos que le permiten vivir decorosamente, en armonía y en fraternidad con las demás personas y no puede restringírsele ese derecho, si tal restricción no se practica para proteger derechos humanos de las mayorías y siempre que no se le violenten innecesariamente los derechos propios del sujeto a restricción y sea por medio de mecanismos legales pertinentes que

observen limitaciones al ente encargado de administrar justicia o arbitrar el comportamiento humano, por lo que es de vital importancia una revisión exhaustiva de las formas de restricción de los derechos humanos de una persona, para que se garanticen tanto los derechos de las personas que se pretende proteger, como de los sujetos activos de tales violaciones.

La fuente principal del reconocimiento de los derechos humanos es el resultado de los conflictos bélicos inter o intra estatales, en los cuales se observa toda clase de violaciones a los principios y valores de las personas humanas, arrastrando tanto a agresores como a agredidos a perder toda calidad humana, unos por su violencia desmedida ejercida en contra de las víctimas y otros por ser sujetos pasivos de tales desmanes.

Esos comportamientos deshumanizadores llevaron a la reflexión de que el ser humano es titular nato de la vida, de la libertad, de la educación, de la alimentación, del voto libre de la salud, etc., que esos derechos no son creación de ningún Estado, tampoco son invento de ningún genio, ni mucho menos favor de gobierno o Estado alguno, sino que nacen juntamente con el ser humano; de allí su calificativo de derechos inherentes a la persona humana o más aún: derechos inalienables, toda vez que no están en el comercio de los hombres, no pueden ser objeto de

negociación alguna, no se pueden vender, prestar, donar, gravar, ni negociar en ninguna forma, tampoco pueden ser objeto de limitación alguna, salvo lo prescrito en la ley por la debida protección de los derechos también inalienables de otros titulares.

Para sustentar y tomar una idea del desarrollo de los derechos humanos a través de la historia se cita a López, quien expone ...La clasificación que ahora se presenta, se basa en el surgimiento de los derechos humanos por épocas, a raíz de ello se dice que son derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación. (2008:18)

Refiriéndose a los derechos de primera generación, expone el citado autor que

Se caracterizan porque imponen la obligación al Estado de velar para que las personas puedan gozar de estos derechos (libertades individuales)...tuvieron su aparición en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1776 y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en Francia...Dentro de esos derechos se encuentran: Derecho a la vida,... El derecho a la libertad,... El Derecho a la igualdad,... Derecho a la tutela judicial efectiva... (López, 2009:18)

Según el investigador de la presente tesis, el aspecto más relevante de lo expuesto por el citado autor es lo referente a la imposición que se hace al Estado de vigilar el goce de sus libertades individuales, toda vez que no obstante tratarse de derechos nacidos juntamente con el ser humano, fue necesario declarar su existencia por las constantes violaciones a los

mismos como producto de la inconsciencia del ser humano de los límites de sus propias libertades, de tal forma que una vez legislados y reconocidos por el propio pueblo se vienen a convertir en elementos básicos para la formación de un proyecto de Estado bien definido, que pueda ser modelo a seguir por Naciones que como Guatemala, carecen de un proyecto político incluyente, sensato y posible con resultados inmediatos y mediatos, que responda al desarrollo o avance social de la Nación.

Los derechos de segunda generación, indica el mismo López que

Estos derechos velan por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad. Estos aparecieron como consecuencia de los derechos establecidos en la primera generación, puesto que se hacen necesarios y se consideran indispensables para ser efectivos los Derechos civiles y políticos... Se encuentran contenidos en el Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966... comprenden: el derechos al trabajo:...El derecho a la seguridad social..., de huelga,...a la educación,... (López, 2008:28)

Es indudable que el reconocimiento de los derechos humanos de primera generación constituyen el principio de una larga cadena de declaraciones en ese sentido, toda vez que tales derechos debieron complementarse conforme iba surgiendo la necesidad de materializarlos, lo cual se hace en los derechos humanos de segunda generación, pues queda claro que mientras no se legisle en ese sentido, resulta casi imposible su reconocimiento estatal, dado que las inclinaciones políticas de los

gobernantes de turno generalmente consideran como un inconveniente las limitaciones que a su poder le ocasionan las exigencias de respeto de los derechos individuales, los cuales se encuentran inmersos en los derechos económicos, sociales y culturales, pues éstos implican desarrollo integral, no obstante su aprovechamiento individual.

Los derechos de tercera generación, relaciona López

Estos derechos son complemento... permiten al ser humano una existencia de mundo feliz... se presentan como respuesta a la “contaminación de las libertades”, tales como la calidad de vida y el medio ambiente... Los documentos que hacen valer esta clase de derechos son la Declaración sobre el Derechos al Desarrollo de la O. N. U., la Carta de África de Derechos Humanos de 1986, y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993... comprenden: El derecho al desarrollo del ser humano,... a la libre determinación de los pueblos,... El medio ambiente,... La paz... (López, 2008:32)

Tal y como lo expone el tratadista citado, estos derechos se presentan como un complemento, porque el goce y disfrute de los derechos de primera y segunda generación queda truncado si se limita o no se apoya e implementa el desarrollo del ser humano en forma individual y en forma colectiva; como tampoco estarán completos los derechos humanos si los pueblos carecen de libertad para buscar su propio bien, sin afectar a otras naciones, de tal cuenta que puedan decidir su propio rumbo, basados en la fuerza que les impulsa a avanzar dentro del concierto de los pueblos; en ese mismo orden de ideas, es menester mantener la calidad de vida, evitando actos que individualmente son posibles pero que el propio ser humano no se da cuenta que va en su propio perjuicio y

en perjuicio de los demás y más aún, actos que violentan el interés supremo propio, como lo es el goce de su propia vida por medio de buena salud, de espacios de distracción sana libres de toda clase de contaminaciones; si se logra materializar la vigencia de estos derechos, es posible lograr la paz, no solo individual sino también colectiva.

En cuanto a los derechos de cuarta generación, resumiendo lo expuesto por el autor precitado se puede decir que “Suele nombrarse como intergeneracionales, tecnológicas, de grupos específicos o de generaciones futuras y lo que persiguen es integrar a todo ser humano a la sociedad, evitando algún tipo de exclusión” (López, 2008:35), quien apoya su exposición en las declaraciones universales de los derechos humanos de las generaciones futuras, declaración de la laguna de 1994 y la declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras de la UNESCO en el año de 1997.

En la presentación de López se distingue cómo ha sido necesaria la discusión y establecimiento de normas que reconozcan derechos que no obstante estar o ser parte de la persona han sido debatidos para poderlos integrar al ordenamiento jurídico internacional, para posteriormente pasar a formar parte de los ordenamientos jurídicos particulares de cada Estado signatario.

El ser humano es muy especial, porque siendo el único capaz de transformar la naturaleza por medio de acciones pensadas, no se da cuenta que destruye su propio hogar, lo cual explica la preocupación de los Estados y de instituciones pro vida por buscar garantizar la sobrevivencia de las generaciones presentes y de las generaciones futuras, sin embargo, es por falta de información sobre los posibles daños que actitudes irresponsables pueden trasladar a las generaciones futuras que no se materializan acciones tendientes a minimizar o eliminar todo riesgo contra las presentes y futuras generaciones.

Los derechos humanos y el adolescente

Para efectos de este trabajo se considerarán adolescentes a jóvenes hombres y mujeres comprendidos dentro de las edades que indica la legislación guatemalteca que en el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia prescribe que “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

La universalidad de los derechos humanos alcanza a los adolescentes, con la salvedad de una mayor exigencia o protección por parte del Estado; así lo reconoce la ley guatemalteca, dadas las circunstancias de

riesgo o de vulnerabilidad que se derivan de su desarrollo físico o intelectual por su corta edad, razón por la cual se les brinda una protección preferente y privilegiada y se busca su desarrollo integral por constituir el futuro de la Nación.

La protección preferente y privilegiada ya relacionada tiene sentido si se comprende que la etapa de la adolescencia es propicia para percibir y atesorar los elementos necesarios para la convivencia y sobrevivencia del ser humano y para inyectar la cultura de la práctica de los derechos humanos, basada principalmente en la libertad, el trato justo, la igualdad ante la ley y ante las personas, respeto a la dignidad humana y respeto y aplicación de la justicia en forma equitativa, respeto, aprecio y valorización de sí mismo como persona para lograr un desarrollo integral con resultados a plazo mediano.

A nadie escapa que el caso particular de Guatemala reviste características muy especiales, en primer lugar porque es una nación multicultural, multiétnica y plurilingüe, donde en algún momento histórico, fuerzas oscuras y retrógradas trataron sin éxito de formar un imperio de poder con base en el terror y la exclusión en todas sus manifestaciones derivado del conflicto armado que asoló el país durante poco más de tres décadas, tal como indica la Comisión para el

Esclarecimiento Histórico en sus conclusiones y recomendaciones del informe Guatemala Memoria del Silencio

...Durante los años del enfrentamiento armado, la incapacidad del Estado guatemalteco para aportar respuestas a las legítimas demandas y reivindicaciones sociales desembocó en la conformación de una intrincada red de aparatos paralelos de represión que suplantaron la acción judicial de los tribunales, usurpando sus funciones y prerrogativas. Se instaló de hecho un sistema punitivo ilegal y subterráneo, orquestado y dirigido por las estructuras de Inteligencia militar. Este sistema fue utilizado como principal forma de control social por parte del estado a lo largo del enfrentamiento armado interno, complementado por la colaboración directa o indirecta de sectores económicos y políticos dominantes. (18)

En ese conflicto interno de más de treinta y seis años, la niñez y la juventud fueron víctimas indiscriminadamente del terror y de las violaciones de los derechos humanos más elementales, lo que obliga a una investigación de mayor esfuerzo y más concienzudo para erradicar la negación de derechos humanos y sustituirla por la práctica cotidiana del respeto de los mismos.

Actualmente, agregado a los Convenios Internacionales suscritos por Guatemala se han creado instrumentos legales de protección de la niñez y la juventud que de ser de aplicación positiva minimiza los padecimientos de la juventud en cuanto al irrespeto de sus derechos humanos, por medio de una justicia pronta, cumplida y acertada, acorde a las necesidades de la juventud, quedando los adolescentes en una posición muy favorable para ser receptores de los beneficios de la aplicación de los derechos humanos a sus vidas y a las vidas de quienes

conviven con ellos.

Los derechos humanos y la constitución política de la república de Guatemala

Desde el principio de la humanidad las ideas y los actos o hechos del ser humano tienen consecuencias de las que él es el único responsable por el libre albedrío de que ha sido dotado, el cual le otorga libertad de acción que le permiten decidir sobre qué hacer, qué no hacer y cómo hacerlo; esa libertad de acción encuentra su límite en la libertad de acción de las otras personas, traducida en los derechos que le corresponden a cada quien y que por tratarse de derechos propios de cada persona deben ser respetados y que comienzan por el respeto y reconocimiento propio de la calidad humana y que pueden materializar si se buscan puntos de convergencia dirigidos a lograr la convivencia pacífica.

El respeto de los derechos humanos comienza en el hogar por medio de la paz familiar, en donde cada miembro sabe y conoce sus responsabilidades y sus derechos, con respeto de sí mismo y hacia las autoridades materna y paterna y respeto de los derechos fraternales. En ese pequeño núcleo se refleja el conglomerado social de una nación si existe capacidad de convivir en paz; si se conocen los límites de los derechos propios y se reconocen los derechos de los demás; si se integra

un equipo de desarrollo familiar sin privilegios que menoscaben, violenten o tergiversen derechos del resto de integrantes de la familia; en síntesis, conocer cada quien lo que son e implican las responsabilidades de cada miembro, según su función, padre, esposo, hijo, madre, esposa o hija, además de lo que son las responsabilidades de la familia como institución y como génesis de la sociedad.

En el contexto histórico los derechos humanos han debido ser luchados y exigidos por los pueblos, de tal cuenta que desde esa perspectiva los derechos humanos constituyen una herencia invaluable que lejos de ser un listado de logros taxativo, limitado y estático, son dinámicos y progresivos, pues constantemente se descubren aspectos humanos que ameritan ser reconocidos y aceptados como derechos propios de la persona humana y por lo tanto susceptibles de ser legislados.

Parafraseando a Sagastume, los antecedentes históricos de los derechos humanos en Guatemala se encuentran en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con base en los cuales, el 13 de septiembre de 1837, el jefe de Estado Mariano Gálvez sancionó la declaración de derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado, declaración hecha como producto de los repetidos trastornos y

revoluciones que en su momento crearon discordia.

Guatemala es un país que se ha caracterizado por tratar de estar acorde con las exigencias de la comunidad mundial en materia de derechos humanos, quizá porque también ha sido protagonista en cuanto a violaciones de los mismos se refiere; un ejemplo de ello es la recién pasada y aún fresca guerra interna de la que todavía existen secuelas que afectan la personalidad de muchos guatemaltecos, derivado de los rasgos de crueldad que marcaron esa oscura época de la historia del país.

El informe del proyecto inter diocesano recuperación de la memoria histórica, Guatemala nunca más, aporta datos muy importantes en cuanto a la violación de derechos humanos en Guatemala durante la guerra interna que afectó al país, cuyos efectos, principalmente en el área rural del occidente y norte del país, cubrieron indiscriminadamente a todos los miembros de las familias afectadas

A pesar de que los niños y niñas mayores pueden tener una mejor comprensión de los hechos, ello no significa siempre un impacto menor. Algunos de ellos, ya adolescentes, tienen una mayor consciencia de las pérdidas y de sus implicaciones en su vida, que transcurre con pena y cuestionamiento de su identidad, por lo que las explicaciones sobre lo sucedido y el apoyo afectivo pueden ser importantes en esa edad para integrar su experiencia. (Informe del proyecto inter diocesano recuperación de la memoria histórica, Guatemala Nunca Más, 1998:93)

El impacto que las violaciones a los derechos humanos produjeron en esa época, se consolidan como las bases de un proyecto constitucional que enmarque, sin que sea limitativo y estático, los derechos que corresponden al individuo, a la familia y a la sociedad en general; que al mismo tiempo inyecte en el conglomerado social el aprecio y respeto a los valores individuales y colectivos de la sociedad; de donde se pueda desprender una legislación adecuada, que evite el retorno de los males de la segregación y polarización de la sociedad y al mismo tiempo abra las puertas a una posibilidad de integrar una familia guatemalteca realmente protegida en sus derechos elementales y que otorgue al ciudadano común las armas de defensa de sus derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, con relación a los derechos humanos se puede sintetizar en derechos individuales, derechos sociales y deberes y derechos cívicos y políticos, contenidos en los Artículos del 3 al 137. Además presenta aspectos de avanzada como el contenido en el Artículo 44 de señala que los derechos y garantías que otorga la Carta Magna no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

En ese aspecto la Constitución Política de la República de Guatemala está a tono con los enunciados internacionales en cuanto a derechos humanos, toda vez que la misma contiene y reconoce los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos o de solidaridad que marcan el desarrollo histórico de los derechos humanos.

Por último, el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, marca la ruta para la creación de una ley específica dirigida a regular la conducta de los adolescentes que violen la ley penal, aspecto que se tratará en capítulo aparte, dentro del desarrollo de esta tesis.

La criminología

Es conveniente hacer énfasis en las definiciones que de criminología han hecho algunos de los tratadistas más importantes, reconocidos y connotados de la historia, para enriquecer el concepto y tener una mejor idea de la institución; en ese sentido, Martínez citando a Garófalo, Saldaña, Bonger, Abrahamsen y Resten, indica en su orden por cada autor

“Garófalo: “Ciencia del delito” tomando en cuenta el delito social o natural que es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad.”

“Saldaña: ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.”

“Bonger: Entendemos por Criminología la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminal en toda su extensión...”

“Abrahamsen: dice que criminología es la investigación que a través de la etiología del delito, y la filosofía del delito, busca tratar y curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas.”

“Resten: La Criminología consiste en la aplicación de la antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico, y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyan la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal.” (2007: 41-42)

La criminología se caracteriza por ser una ciencia eminentemente social que trata de explicar las causas por las que una persona lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado; sin que tal explicación se limite a estudiar y proponer las causas exógenas o externas como causas determinantes dentro del actuar humano, sino que trata de profundizar en las causas endógenas o internas que colocaron al sujeto en posición de violentar una norma de convivencia social, es decir que estudia al individuo en forma integral, para conocer su personalidad, su entorno social, sus inclinaciones, sus inquietudes, su inteligencia, su capacidad de análisis y sobre todo su respuesta a determinadas situaciones y su forma de solucionar sus conflictos internos.

El concepto de criminología hace referencia en primer lugar al tratado o estudio de aspectos relacionados con el crimen, de modo que cabe aquí considerar si el término se ajusta a lo que se persigue, pues si se menciona crimen debe también explicarse qué se considera crimen.

Para tratar de explicar el contenido del término crimen, se puede comenzar por definir qué se entiende por delito y según el autor de la presente investigación se considera que delito es lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado sea por haberse buscado ese resultado o porque ese resultado sea consecuencia de una acción propia imprudente. Esta definición engloba los elementos de la acción típica, antijurídica y culpable del delito que es la forma en que la ley define el delito, aunque lo hace de una forma general, sin hacer distinción del delito por la gravedad de la acción lesiva o por los efectos o impacto que tal acción produce en el sujeto pasivo, en la comunidad o en la sociedad, de modo que tal definición cubre desde la más leve acción hasta la más grave que el Código Penal tipifica o define como delito.

Desde esta perspectiva no hay distinción entre crimen y delito, no obstante que ambas categorías lesionan un bien jurídico tutelado; sin embargo, para calificar el grado de gravedad de un acto lesivo, ya desde épocas antiguas se llamaba crimen a los delitos que causaban grave daño o impacto social fuerte y como delitos simples a los que no eran de mayor trascendencia o de carácter privado.

Solarte, citando a Schulz, D'Ors, Iglesias, Fuenteseca y Arango-Ruiz expone que

En el derecho romano se consideró delito (*delictum*) a todo acto antijurídico castigado o sancionado con una pena. Teniendo en cuenta el tipo de conducta, el procedimiento aplicable y la sanción correspondiente, se distinguió entre los que se denominaban delitos públicos y los que fueron calificados como delitos privados.

Los delitos públicos (llamados también *crimina* en la época clásica) atacaban, de manera directa o indirecta, al orden o a la seguridad del Estado. Por tal razón, fueron perseguidos a través del procedimiento penal y castigado con una *poena publica*. Estos delitos públicos, cuyo conocimiento correspondía a tribunales públicos permanentes (*quaestionesperpetuae*) o, en ocasiones, a otros órganos estatales como el senado, eran castigados con sanciones corporales o pecuniarias, las cuales, en este último caso, beneficiaban al *aerarium populi romani* y no a los particulares que eventualmente hubieran recibido algún perjuicio por el ilícito. Dentro de los delitos públicos, la doctrina menciona diversas conductas, de las cuales destacamos los atentados graves contra las libertades ciudadanas (*perduellio*), las presiones ilícitas ejercidas sobre los magistrados, extendidas luego a la corrupción electoral (*ambitus*), la falsedad (*falsi*), el secuestro de un hombre libre (*plagium*), los actos de violencia (*vi*), el dar muerte a un hombre libre (*parricidium*), las exigencias y cobros desmesurados por parte de los magistrados que gobernaban las provincias (*crimen repetundarum*, el desfalco al erario (*crimen peculatus*), y el abuso o extralimitación de poder por parte de los magistrados o del Senado (*crimen maiestatis*). (<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/825/82510718.pdf>. Solarte. Los actos ilícitos en el derecho romano, Recuperado el 1.11.2012)

Ahora bien, se tiene que crimen es un término que engloba un acto más grave o más fuerte que históricamente se ha hecho acreedor de una calificación especial, ya que por el impacto causado, tanto en la víctima como en la sociedad deja de ser un delito simple, por lo que el sujeto activo de ese acto superior recibe el calificativo de criminal, calificativo que distingue la personalidad del actor frente a otros sujetos activos que han infringido la ley penal en aspectos de poco impacto individual, comunitario o social.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, se ha caído en la cuenta que el infractor de la ley penal, sea por medio de un crimen o de un simple delito, según se quiera calificar la lesión jurídica, debe ser tratado en primer lugar como un ser humano, de forma que se busca evitar la discriminación en todas sus formas, porque es evidente que lejos de ser una solución para el sujeto activo y para la sociedad, se ha visto que el rechazo y la marginación redundan en resentimiento, deseo de venganza, impotencia y tantos otros sentimientos negativos que pueden descubrirse al tratar con quienes son rechazados o marginados de la sociedad.

En otras palabras, si el cuerpo está enfermo, se ataca la enfermedad con la intención de recuperar el órgano enfermo sin dañarlo en lo más posible, al mismo tiempo que se trata de evitar cualquier daño secundario o directo al resto del cuerpo, para que el órgano enfermo vuelva a ser eficiente y útil a la persona; en ese orden de ideas, cada órgano entonces, alcanza la categoría de igual ante el resto de órganos del cuerpo humano, con derecho a ser tratado y atendido de acuerdo a su calidad de órgano del cuerpo humano, independientemente que se encuentre sano o enfermo, en el entendido de que podría resultar inútil todo esfuerzo por recuperar la eficiencia y uso del órgano dañado, pero ese diagnóstico aplica cuando se han agotado todas las posibilidades de que el órgano dañado o enfermo sane.

Con una finalidad puramente humanitaria e integracionista, esto significa que si el infractor de la ley es parte del conglomerado social debe ser tratado como tal y si se pudiera evitar, sería mucho mejor, cuando ha infringido la ley, tratarle y referirse a él de una forma que no se afecte su personalidad ni mucho menos su auto estima, sino por el contrario que sea receptor de la intención de que forme parte del conglomerado social al cual afecta, que conozca que es importante para sus congéneres y que es mucho mejor una vida sin sobresaltos y recibiendo aprecio que ser tratado con desprecio o reprimido violentamente por la misma sociedad.

Con esos antecedentes el autor de la presente investigación propone una definición propia de lo que entiende por criminología diciendo que es la ciencia que estudia intrínsecamente a la persona humana que ha infringido la ley penal, integrando tanto los elementos subjetivos como objetivos del acto de desvalorización del bien jurídico tutelado.

Esta definición es una propuesta del autor basado en que el actor del delito no deja de ser objeto de estudio por su actuar antisocial que no obstante su acción deshumanizadora, tampoco deja de ser humano y susceptible de cambio de pensamiento y actitud; así mismo, el delito en cualquiera de sus formas no deja de ser objeto de estudio y análisis independientemente de su gravedad o impacto social que el resultado del

acto produzca.

El objeto de la criminología está en función de los fines a que se pretende arribar con la observación o estudio del infractor, del motor impulsor, de los elementos intrínsecos y extrínsecos, de los resultados de la acción y de los efectos que produce el resultado, tanto en el ejecutor como en la o las víctimas, la magnitud del daño causado y el impacto producido en la sociedad, de tal cuenta que el objeto no se puede limitar al estudio o análisis sin auxiliarse de ciencias específicas.

El objeto nos condiciona el método de estudio, y hay posibilidad de que el estudio de un mismo objeto constituyan varias ciencias... en nuestro caso no tenemos duda de que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, y por lo tanto los sujetos que las cometen. (Martínez, 2007: 47-48)

Si bien es cierto la criminología trata de profundizar en los motivos o causas internas y externas que impulsaron a una persona lesionar un bien jurídico tutelado, también lo es que la comisión de un delito amerita estudiar y analizar ese delito para buscar dentro de las causas externas cuál fue el atractivo que motivó al sujeto activo a cometerlo, de modo que se puedan atar los cabos que orienten el estudio hacia una conclusión certera e integral, enriquecida con elementos propios e intrínsecos del sujeto activo y elementos propios del estudio del delito en particular.

Indudablemente que el estudio de una ciencia o elemento particular de la misma involucra a varias ciencias, por lo que no se pueden dejar de lado elementos de una ciencia distinta a la criminología, pero que están íntimamente ligadas a dicha ciencia, algunas de ellas por la metodología y otras por ser complementarias del objeto de investigación de la criminología, como por ejemplo la sociología, la psicología, la criminalística, la antropología, la estadística, el derecho y sus ciencias auxiliares, la medicina forense, etc., para poder presentar un cuadro lo más ajustado posible a la realidad del sujeto activo, a la realidad social y a las necesidades de la sociedad de sanar las dolencias derivadas de las infracciones a la ley penal.

La finalidad o fin de una cosa, de algo o de alguien no es otra que lo que se persigue, lo que se pretende lograr o la meta a donde se quiere llegar, en el caso de la criminología se puede entender, sin que esto sea concluyente, que su finalidad es obtener la suficiente información relativa a la personalidad de quienes violentan los preceptos penales, los motivos impulsores de la comisión de delitos, así como la información suficiente del delito, por medio de su estudio, para que luego ese conocimiento sirva de apoyo para la realización de proyectos y programas de reacondicionamiento del infractor dentro de la sociedad.

Esa inclinación se puede visualizar en las tendencias modernas de cambiar las actitudes represivas y concluyentes extremas para casos leves o casos que podrían en algún momento tratarse por vías menos represivas como por ejemplo la aplicación de medidas desjudicializadoras como las que contempla el código procesal penal de Guatemala que contiene normas que proponen alternativas de solución en casos de delitos de poca monta o de poco impacto social, o de carácter privado, con base en el principio de humanidad

El principio de humanidad obliga siempre a reconocer que el delincuente, cualquiera que sea el delito que haya cometido, es un semejante, una persona humana que tiene derecho a ser tratado como tal y a reintegrarse a la comunidad como un miembro de pleno derecho. El proceso penal, el principio de humanidad, que surge con la ilustración, ha llevado a la abolición de la tortura... y de cualquier otro medio que prive al acusado de la libre determinación de su voluntad, como el lavado de cerebro, el detector de mentiras, el suero de la verdad, etc. Con respecto a la pena de muerte,...impone su abolición en los países en donde existe; pues no sirve más que otras penas para proteger a la comunidad, no permite ningún tipo de acción resocializadora... (Escobar, 2012:11)

En ese orden de ideas, dicha normativa es un buen principio para humanizar la aplicación de la ley penal, al mismo tiempo que, según el autor, presenta elementos útiles que identifican la finalidad de la criminología, pues orientan a considerar al infractor como alguien que no obstante haber fallado u ofendido a la sociedad con su comportamiento, ésta busca conocer las causas que le impulsaron a delinquir y proponerle fórmulas de orientación de comportamiento futuro para poder integrarle al desarrollo social o comunitario; sin embargo, puesto que todo delito

debe ser castigado, depende de la gravedad del mismo, así se hará la verificación para el cobro del adeudo social.

La Criminología aplicada a los adolescentes

En la actualidad no es extraño que se preste singular atención al adolescente en conflicto con la ley, toda vez que el génesis de ciertas las actitudes antisociales se puede buscar y encontrar en el entorno social y principalmente dentro del entorno familiar, que es donde se dan las primeras muestras de desarrollo de comportamientos poco afectivos, de desvalorización de los principios de convivencia social y de los valores sociales.

Es en la etapa de la niñez y adolescencia que se forja la personalidad del sujeto, en donde conocen los valores y los desvalores, los principios de convivencia pacífica y de convivencia conflictiva, donde se colocan los cimientos para una madurez sana o insana, donde se siembra para bien o para mal.

El fin de la sociedad familiar es la necesaria y conveniente educación, que exige la unidad y el amor continuo de los miembros de la familia, para alcanzar el perfeccionamiento de los hijos. Es obvio que este fin se justifica, porque los hijos nacen indigentes y necesitados en todos los aspectos: físico, intelectual, moral y religioso... Esta tarea no es única y exclusiva de los padres. Pero la ayuda de otras instituciones...aunque necesaria, es sólo subsidiaria y complementaria. En efecto, los padres son los primeros y principales educadores de sus hijos... (Morales, 2000:385)

Es en esta etapa donde se debe observar el comportamiento de la persona y donde también se puede enderezar la ruta, por medio de la identificación de comportamientos poco saludables socialmente hablando, tratando de descubrir problemas de falta de autoestima o de poca o ninguna estima de los valores y principios de convivencia social.

En pocas palabras, prevenir por medio del estudio e identificación de los factores internos y externos que conforman el comportamiento antisocial del adolescente, con la finalidad de aplicar los correctivos adecuados, para su reinserción dentro del armado social.

Adolescentes pandilleros

El adolescente pandillero se puede visualizar desde varias actividades delictuales que revisten distintas formas de comportamiento antisocial, según la categoría de que se trate, tal y como los divide Gibbons, citado por Martínez

Pandillero ladrón, el que incurre en delitos contra la propiedad ajena y robos con escándalo, puede hallarse en vandalismo y delitos sexuales. Participa en orgías sexuales pero muy poco en golpizas panderiles.

Pandillero pendenciero...lo forman adolescentes varones que son miembros de las pandillas de vagos que merodean las calles y arman pleitos pandilleros.

Pandillero ocasional, en algunos casos participa en riñas y otras en robos, sus delitos cada vez son menos serios y frecuentes. (Martínez, 2007:91)

No obstante que cada uno de esos tipos de delincuente adolescente reviste características especiales según su inclinación delincencial, existen rasgos comunes que permite su identificación, como por ejemplo la forma de operar, la clase social a la que pertenecen, los conflictos o inestabilidad familiar o desórdenes en cuanto al gobierno familiar, relaciones familiares carentes de comunicación, no se consideran desadaptados sociales, carencia de consciencia objetiva de sus actos, entre otros.

Adolescentes drogadictos

El adolescente drogadicto se dedica exclusivamente al consumo de su droga favorita y si no tiene preferencia por alguna en especial consume cualquier droga que esté a su alcance o se le facilite su consecución.

El adolescente drogadicto, generalmente no está ligado a otro tipo de transgresión social, porque no tiene interés en dañar o perjudicar a otras personas, y si lo hace es con el propósito único de proveerse de recursos económicos que le permitan satisfacer sus necesidades o inclinaciones de consumo.

Las drogas, campo minado tocado por el autor de esta investigación, mantienen al adolescente en un estado de inconsciencia de la realidad social y de la vida misma, al grado que para el drogadicto es intrascendente el daño propinado a su propia persona y a su familia con su comportamiento antisocial, pues su autoestima se encuentra en niveles muy bajos, muy propicia para considerarse alguien especial, distinto del resto de personas que le rodean y su preocupación más fuerte es conseguir la droga para satisfacer su deseo de consumo y al mismo tiempo, evitar caer en manos de la justicia porque sabe que esa clase de actos son penados por la ley.

Según el investigador, este tipo de transgresores se encuentra en todos los niveles y estratos sociales sin discriminar posición económica, por lo que la diferencia entre uno y otro podría ser la capacidad económica de proveerse de la droga, pero las características y rasgos comunes se distinguen en lo expuesto en los párrafos que anteceden.

Adolescentes delincuentes comunes

Por delincuente común se entiende a la persona que es susceptible de lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado, de conformidad con la definición de delito oportunamente expuesta en esta tesis, con la

diferencia que el adolescente delincuente común es objeto de un tratamiento especial de conformidad con la ley.

En cuanto al adolescente delincuente común se puede encontrar desde infractores leves, hasta jóvenes con tendencias gravemente peligrosas que merecen un tratamiento especial y muy profesional para intentar el rescate de sus personas y su integración a la sociedad; además, el adolescente delincuente puede ser un varón o una hembra, porque generalmente el conflicto juvenil comienza en el seno de la familia, por exclusión, marginación, maltrato, desprecio, menosprecio, pobreza, alcoholismo, infidelidad conyugal, etc.

En ese sentido, la criminología debe utilizar todos los medios a su alcance y asociarse de las ciencias criminológicas afines, entre las que se encuentra la sociología que según exponen Gil y Paíz “la Criminología aparece a fines del siglo pasado como un intento positivista de explicar al criminal y al crimen, que estudia el crimen en todos sus aspectos de una manera científica y desinteresada” que son necesarias para diagnosticar el grado de atención que cada caso necesite y proponer soluciones objetivas y eficientes, comenzando por buscar en la intimidad de la familia los motivos que impulsan al adolescente a involucrarse en actividades antisociales.

Reinserción social

Partiendo de que el término insertar se refiere a incrustar o agregar algo, se deduce que ese algo puede ser desconocido, y que a partir de su inclusión pasa a formar parte de la cosa a la que fue agregado y dependiendo de las características del elemento insertado y de las características de la cosa receptora, puede emerger un elemento o cosa nueva, cambiando totalmente la imagen o presentación original o variando sustancialmente las características intrínsecas de la cosa receptora, siendo el ejemplo más inmediato, sencillo e ilustrativo, el del agua simple, que al agregarle azúcar y limón se convierte en otro tipo de bebida.

Contrario a la inserción, la reinserción social se refiere a la recuperación de uno de sus componentes, en donde es el reinsertado el que se acomoda a los cánones o convenios sociales, o sea el que se transforma y sufre la metamorfosis en su comportamiento o visión de su núcleo familiar y social, pero tal cambio no interesa las características esenciales del reinsertado, que más bien es receptor de elementos, en algunos casos desconocidos para él, que le permiten estar acorde con el comportamiento social aceptado por determinado núcleo social y que consisten en las normas necesarias para la convivencia social con base en

el respeto mutuo de los derechos inherentes al conglomerado.

El ser humano esté expuesto a realizar actos que le apartan del comportamiento previamente convenido y para estar acorde con los cánones sociales debe identificar esos comportamientos negativos y ajustarse a los convenios sociales so pena de ser reprimido en caso mantenga su actitud antisocial. En algunos casos, el comportamiento antisocial es tan leve que no amerita ninguna clase de tratamiento o atención puesto que no impacta ni afecta socialmente el trajín diario, como por ejemplo la atención privilegiada que el empleado de una institución privada o pública presta a su amigo o pariente, no obstante estar obligado a respetar el orden de atención al público establecido por el reglamento interno de la institución; en este caso se violan derechos de otras personas, se infringe el reglamento interno y se cae en el tráfico de influencias, aun cuando se trate de una institución particular, peor aún si el que administra justicia no mide con la misma vara.

Por demás está decir que es la violación de la norma penal lo que determina la necesidad de reinserción social, puesto que en los actos calificados de normales por el conglomerado social, los sujetos sociales actúan conforme las normas de convivencia social sugeridas, de tal forma que obliga a la misma sociedad a regular el comportamiento del

ser humano por medio de normas que amenazan violentarle sus derechos individuales en caso de observar alguna conducta calificada de antisocial.

Escobar, citando a Amuchategui, haciendo referencia al delito indica

El hombre todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a los demás; por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, la violencia física ejercida sobre una mujer, etc. De ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica (Escobar, 2012:5)

Continúa exponiendo

...Diríase que la humanidad nació con vocación innata para el crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta las cumbres de su propio perfeccionamiento. Contra aquélla luchan las fuerzas superiores del espíritu al amparo de las disciplinas morales; el mismo Freud, sostiene que todo ser humano es obediente a las fuerzas heredadas de sus instintos vigilantes desde su subconsciencia, confía, no obstante, en la educación para la mejoría de nuestras herencias... (Escobar, 2012:5)

Elementos muy sólidos aporta el autor citado a la reinserción social, toda vez que incorpora la solidaridad como antítesis de la vocación innata de la criminalidad del ser humano, así como considerar que las disciplinas morales, incluida la solidaridad, son armas útiles para el combate del ser humano contra esa inclinación natural de producir daño.

Con base en lo expuesto, se puede intentar una definición de reinserción social diciendo que es el reconocimiento de las debilidades y fortalezas del sujeto que ha violentado las normas de convivencia social, con base en un estudio integral y la aplicación de las estrategias adecuadas al caso concreto, que busquen incorporar en el individuo los elementos necesarios de tolerancia, de solidaridad y de autoestima que le permitan compartir un espacio dentro de su núcleo social.

Clasificación

La reinserción social se puede visualizar desde la perspectiva de la gravedad de la infracción legal, lo que no es fundamento para descuidar o desatender violaciones de la ley menos graves, porque éstas pueden ser indicadores del inicio de una carrera delictiva fuerte, debiéndose analizar concienzudamente cada caso para que el diagnóstico sea lo más ajustado posible a las necesidades del tratamiento que se debe aplicar según el caso.

España utiliza como forma de clasificar la reinserción social de la forma que detallan Jiménez y Marín

GRADOS

Se corresponden con un determinado régimen de vida

1º Grado: Régimen cerrado. Internos extremadamente peligrosos o inadaptados a los regímenes ordinario y abierto. Limitación, control y vigilancia.

2º Grado: Régimen ordinario. Internos que muestren una convivencia normal, pero aún no

estén capacitados para la vida en semi libertad.

3° Grado: Régimen abierto. Los internos que estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semi libertad. Para ello se valorarán las circunstancias personales del interno.

4° Grado: Libertad condicional. Supone que el cumplimiento del resto de la pena se realice en situación de libertad, con una serie de controles para que se garantice.

(<http://prision12.blogspot.com.es/2012/04/grados.html>. Beatriz Jiménez González y Cristina Marín González. Recuperado 24.10.2012)

Las formas que se presentan en esta cita responden a la calificación que se haga del delito cometido, según la gravedad del mismo, el impacto social provocado o el valor moral del bien jurídico tutelado lesionado, aunque tal calificación no deja ser frívola y taxativa, lo cual de acuerdo con los estudios de cada caso concreto podría variar la calificación, independientemente de la gravedad del acto o del impacto social o el valor del bien jurídico tutelado, puesto que la clasificación debe apuntar a cuestiones más profundas con la finalidad de lograr una clasificación ajustada a Derecho y que responda a las características personales y morales del sujeto activo, con base en un análisis objetivo de todos los elementos que rodean el caso concreto.

Visto lo anterior, cabe ahora analizar la reinserción social del adolescente, tomando como base los elementos que ofrece la legislación guatemalteca en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal, puesto que si bien es cierto, el adolescente también es reprimido penalmente, también lo es que la ley trata de protegerlo incluso de sus mismos actos, que le afectan y dañan su desarrollo integral y su

personalidad.

En ese orden de ideas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia, Decreto legislativo número 27-2003, regula en su Artículo 1: “La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”

Es criterio del sustentante que este artículo refleja el reconocimiento del Estado del valor de la familia, priorizando el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia como elementos necesarios para lograr esos propósitos, lo cual obviamente redundará en una sociedad sana moralmente en su conjunto y sana en los demás aspectos propios de la convivencia, es decir, que la familia unida favorece el desarrollo familiar y comunitario.

Formas o tipos

Cuando se busca la reinserción social de alguien que ha caído en desacuerdo con la sociedad como consecuencia de sus actos antisociales, se debe tomar en cuenta la forma más adecuada para que el sujeto se sienta cómodo y comprenda que se persigue beneficiarlo con la

aplicación del programa acorde con su idiosincrasia.

Puede entonces tenerse una reinserción de tipo laboral, una reinserción de tipo familiar, una reinserción de tipo cívico, una reinserción de tipo cultural, deportiva, educativa, económica, etc.

Análisis jurídico de la reinserción social en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del 14 de enero de 1986, es producto de la necesidad del país de instaurar un instrumento sólido que no solo garantizara la sobrevivencia de la paz lograda a través de las negociaciones entre el Gobierno de la República y la insurgencia guatemalteca, sino que también de certificar el anhelado cumplimiento de los derechos humanos, ausentes durante el conflicto armado.

Si bien es cierto no se retornó a los “diez años de primavera” 1944-1954, época en que según Cullather

...los guatemaltecos disfrutaron de libertad y esperanza sin precedentes. Liberales y radicales sociales consiguieron que se aprobara una serie ambiciosa de reformas políticas y económicas, cuyo objetivo era hacer de Guatemala un país inclusivo (por lo menos socialmente, si no culturalmente) y moderno la vigente Constitución política contiene avances significativos en materia de reinserción social y de tratamiento de la adolescencia en conflicto con la ley penal el país. (2002:7 romano)

Con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala se vislumbra un rayo de esperanza dentro del que se incluye el tratamiento adecuado del adolescente en conflicto con la ley penal, en primer lugar con lo prescrito en el Artículo 20 del relacionado, en el que se reconoce la inimputabilidad del infante, se ordena un tratamiento adecuado por personal especializado, orientado a su educación integral y regulado todo eso por una ley específica.

Otros aspectos importantes que contiene la Carta Magna ya relacionada y que interesan a la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en los Artículos 47, 50, 51, 54 y 55, es lo relativo a la familia como génesis de la sociedad y primera escuela de la vida, razón por la cual debe vigilarse la salud moral de los integrantes y principalmente de los responsables de la conducción de esta importante célula de la sociedad incluida la educación y protección de los hijos, principalmente niños y adolescentes, porque

Una de las preocupaciones fundamentales que deben tener los padres... es la de formar, en niños y adolescentes, una buena conciencia. Generalmente los papás se limitan a proveer las cosas materiales de sus hijos, y a preocuparse de su salud y rendimiento escolar. Pero, sea por falta de preparación, como también por temor o por el poco tiempo que tienen para ellos, no atienden a la formación de una conciencia verdadera y recta, con las consecuencias lamentables, que esta deficiencia trae más adelante en la vida. (Morales, 2000:122)

De la misma forma se debe impulsar la adopción, con base en que su gran contenido social, ofrece al niño, niña o adolescente la posibilidad de gozar de los privilegios de ser parte de una familia, es decir, poder decir mi papá, mi mamá, mi hermano, mi hermana, etc., lo que redundará en estabilidad emocional y desarrollo psíquico adecuado, además de aceptación de sí mismo y de las personas que le rodean.

La importancia de que la niña, el niño o el adolescente se desarrollen dentro del seno de una familia integrada y moral y materialmente estable se visualiza en que

La familia es el núcleo idóneo en donde un niño debe crecer y desarrollarse, debe brindarle protección y satisfacción a todas sus necesidades, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El amor y la comprensión son la base efectiva... (Giordano, 2012:19)

Ciertamente el ordenamiento jurídico guatemalteco trata de responder a esa exigencia social de integración de la sociedad como un bloque de desarrollo homogéneo, hasta donde es posible, por medio de normativa adecuada que de ser aplicada correctamente, seguramente habrán resultados positivos y prometedores; sin embargo, es la práctica judicial la que determina la eficacia de la ley, aspecto que no debe descuidarse, porque, aunque suene repetitivo, la eficacia de la ley radica en su correcta aplicación, donde los operadores de justicia deben poner no solo su experiencia, sino también su capacidad de análisis y de interpretación

adecuada de la normativa, basados siempre en los principios constitucionales de justicia y equidad.

Guatemala es un país socialmente polarizado, misma que se ha venido arrastrando desde la época de la colonización, que en su momento histórico creó instituciones que reflejan los distintos comportamientos, según se trate de personas que comparten un mismo origen, nacionalidad o raza. Algunas de estas instituciones has sido marcadamente violentas, segregacionistas, abusivas y antinaturales, como las encomiendas o los repartimientos coloniales

...y asimismo conforme a su calidad, el Gobernador o quien tuviere esa facultad, les encomiende los Indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad a las tasas, y de lo que está ordenado. (Martínez, 1989:8)

Todo esto ha tornado difícil la integración de la familia guatemalteca, pues si bien es cierto esas instituciones no han prevalecido hasta nuestro tiempo, originaron la ambición y el ansia de poder y de riqueza, por eso el hombre doblega y somete a su semejante sin importarle en lo más mínimo el daño que su ambición desmedida ocasiona, cegado por el poder y bondades que obtiene a costa del sufrimiento de otras personas; existe pues una deshumanización total con base en violencia física, psicológica y moral sobre los dominados, al grado de considerarlos objetos y no personas.

Entre otras, una de las características sobresalientes de la vigente Constitución Política de la República de Guatemala, está contenida en el preámbulo, donde se instituye la igualdad de la persona humana, sin distinciones de ninguna naturaleza, justamente porque la desigualdad polariza, humilla, favorece a sectores privilegiados, discrimina y consecuentemente frena el desarrollo integral de la nación, porque no hay unidad, de esa cuenta, no hay proyecto de nación, no hay ruta que seguir en forma conjunta, en síntesis no hay visión de nación. La desigualdad no es saludable en ninguna situación de la vida y solo ocurre en la vida privada de conformidad con el orden jerárquico que a nivel familiar está instituido o en la jerarquía administrativa pública o privada para mantener y respetar un orden. Pero en cuanto a los derechos y obligaciones frente a la sociedad son iguales para toda persona humana.

Por su parte, las leyes especiales relativas a la adolescencia buscan integrar a los adolescentes en conflicto con la ley penal para que puedan participar en el desarrollo integral de la nación, comenzando por proporcionarles protección y apoyo de conformidad con lo ordenado principios rectores del proceso de protección integral del adolescente contenido en el artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el que aparece entre otros, la reinserción en la familia, a cuyo respecto comentan Giordano y Giordano

...el adolescente deberá retornar a su familia, a su ambiente y en general a la sociedad como una persona no etiquetada como “delincuente”, por lo que necesita una base sólida para que dicha situación se realice de la mejor forma posible y en ese sentido, el Estado debe contar con planes efectivos que hagan posible tal circunstancia. (Giordano y Giordano, 2012:129)

La realidad indica que la persona que ha sido procesada y condenada a purgar una pena por haber resultado responsable de haber cometido algún delito, es víctima de discriminación del núcleo social dentro del cual se mueve, creando desconfianza, porque es una inclinación inveterada del ser humano considerar delincuente al que regresa al grueso de la sociedad no obstante haber pagado su deuda social.

Resulta difícil para algunas personas considerar la posibilidad que el adolescente infractor pueda adoptar los lineamientos del núcleo social que lo aloja, pero si se busca en el interior del adolescente, se pueden encontrar elementos positivos en el adolescente infractor, que manejados científicamente y adecuadamente pueden dar resultados sorprendentes, porque si se buscan y localizan sus puntos débiles, por llamar de alguna forma a los espacios que pueda ofrecer para iniciar un trabajo de concientización y recuperación social, las respuestas al tratamiento adecuado puede dar resultados sorprendentes.

En ese sentido la ley deja abierta la posibilidad del trabajo social a nivel estatal y de instituciones no gubernamentales, puesto que la tarea es de toda la sociedad, en ese sentido, el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula que “La privación de

libertad provisional tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar una medida menos gravosa.”; agrega el último párrafo de dicho artículo que “El centro contará con reglamento propio, en el cual deberá garantizarse...la continuidad de su actividad educativa...”

Muy significativo resulta el comentario que de este artículo practican Giordano y Giordano “El artículo establece taxativamente el carácter excepcional de la medida cautelar de privación de libertad y hace énfasis en que deberá evitarse su aplicación en adolescentes comprendidos de trece a quince años...” (2012:159)

Sin embargo, el elemento primario o arma más importante para la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal es indudablemente la familia, así se distingue en la ley guatemalteca y así lo ha visto la comunidad internacional. El Artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, vigente en nuestro país desde el año de 1990, materializa la importancia de la familia en el Artículo 20 diciendo que “...entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *Kafala* del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores...”

Es decir que en ausencia de la familia natural el niño debe formar parte de una familia sustituta, y en ese mismo sentido dicha ley ocupa gran cantidad de artículos para referirse a la importancia de la familia para el niño, aboga por la adopción, la cual a juicio del investigador es una institución de gran peso a la que debe dársele la atención e importancia debida.

Aporte jurídico a la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal

Los adolescentes son un grupo social vulnerable que es menester se les brinde un tratamiento especial, cuando incurren en responsabilidad por actos que lesionan un bien jurídico tutelado por el Estado, debiendo en primer lugar protegérseles para que no les sean violados sus derechos humanos y pueda reorientárseles en el curso de sus vidas.

En ese orden de ideas, la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia en sus libros segundo y tercero ordena la creación de instituciones idóneas para la realización de un proyecto de vida para la niñez y la adolescencia guatemalteca, con separación de grupos etarios, de tal cuenta que el adolescente en conflicto con la ley penal será beneficiario de programas de reinserción que le permitan integrarse a la vida común dentro de la sociedad con las mismas oportunidades y

responsabilidades que el resto de la población, siempre acorde a su desarrollo físico y psíquico.

Es así como de conformidad con el Artículo 85 se crea la comisión nacional de niñez y adolescencia que tiene a su cargo la formulación de políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia para garantizar el pleno goce de los derechos y libertades de estos dos grupos sociales, con la participación de las comisiones municipales de la niñez y la adolescencia; dichas políticas serán trasladadas a los consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a las políticas de desarrollo.

El citado Artículo significa un gran avance dentro de la legislación guatemalteca en materia de protección de la niñez y adolescencia toda vez que da sentido a la necesidad de que la niñez y adolescencia sean tomados en cuenta como elementos de importancia dentro del conglomerado social, pero es obligación de la sociedad y del Estado mismo vigilar porque tal normativa sea efectiva y cumpla con su cometido tomando en cuenta la importancia que la niñez y adolescencia representan para el futuro de la sociedad.

El Artículo 90 de la citada ley de protección integral de la niñez y adolescencia, crea también la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, dependencia de la procuraduría de los derechos humanos, con amplias facultades en la defensa, vigilancia, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en ese mismo sentido, el Artículo 94 de esa misma ley crea la unidad de protección a la adolescencia trabajadora para la ejecución de proyectos y programas en cuanto a las políticas laborales vigentes en el país con relación a los trabajadores adolescentes de conformidad con la ley interna y los tratados internacionales, sin dejar de lado la unidad especializada de la niñez y la adolescencia de la policía nacional civil, creada por el artículo 96 de la citada ley, que desarrolla programas de capacitación y asesoría en aspectos de derechos humanos, al interés superior de la niñez y adolescencia, servicio a la comunidad.

Siempre con la visión puesta en el respeto de los derechos humanos y la protección del interés superior de la niñez y la adolescencia, por medio del Artículo 98 de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia se crea el juzgado de la niñez y la adolescencia, el de adolescentes en conflicto con la ley penal, el de control de ejecución de medidas y la sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia, dejando abierta la posibilidad de crearse las instancias necesarias para el

cumplimiento efectivo de las disposiciones de dicha ley.

De esa cuenta el objetivo principal de los juzgados de la niñez y adolescencia es el de dictar las normas pertinentes de protección en caso de denuncia de violación de derechos del grupo social indicado, además conoce, tramita y resuelve las conductas de niños o niñas menores de 13 años de edad que violen la ley penal, en cuyo caso se dictarán las medidas protectoras pertinentes, acordes a su desarrollo psíquico y físico, que permita un desarrollo continuado y adecuado del niño o niña protegido según el caso concreto.

Por su parte los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene competencia para conocer asuntos en que aparezcan adolescentes que han cumplido 13 años de edad hasta antes de que cumplan 18 años de edad, en cuyo caso, según el Artículo 142 de la ley de protección integral de protección integral de la niñez y adolescencia, se observará lo relativo a los derechos y garantías básicas, acordes con la Constitución Política de la República de Guatemala, con los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y con las leyes relacionadas con la materia, siempre buscando reinsertar del adolescente en su familia y por ende en la sociedad.

Es característico del ser humano sobreponerse a situaciones negativas, cuando se logra visualizar una ruta que permita superar el momento o situación que le afecta, que generalmente apareja un trauma psicológico que marca una poca apreciación de la autoestima y de la estima de los valores morales propios o de las demás personas o de cualquier otro sentimiento de valor propio del ser humano o bien, cuando el status social en que se nace ofrece pocas posibilidades de ser distinto, siendo el único mundo y realidad de su vida lo que ve de sus padres o de las personas que le rodean, es decir si el ambiente es de violencia, de alcoholismo, de vagancia, de ocio, de delincuencia, de maltrato o de cualquier otro aspecto negativo, esa será la realidad del niño y por ende del adolescente.

La herencia de comportamientos sociales inadecuados y la secuela de la violencia derivada de la adecuación del país a tendencias políticas de la clase social económicamente dominante, han debido ser minimizados por legislación adecuada, en la búsqueda de rutas que conduzcan a la efectiva convivencia pacífica y consecuentemente al bien común, que es el fin supremo consignado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En materia de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, la legislación guatemalteca muestra preocupación por la reintegración de las personas que han lesionado algún bien jurídico tutelado por el Estado, lo cual se puede distinguir en los párrafos que anteceden relativos al análisis jurídico de la reinserción social, mismos que se complementan con el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que en la literal c) del Artículo 82 establece “Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral”, comentado dicha literal por Giordano y Giordano, quienes indican

Las Políticas de Protección especial se dirigen a adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social..., promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. (2012:80)

En este comentario se aclara lo relativo a que la reinserción no es exclusiva para el adolescente, sino que también lo es para la persona que le han violado en sus derechos, pues refiere la necesidad de rehabilitar a los responsables de tales violaciones, lo cual a criterio del sustentante debe ser así, porque generalmente quien violenta los derechos del adolescente es persona allegada y en algunos casos responsable de su

conducción moral y espiritual.

Según el Artículo 259 de la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, vigilar el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como crear los mecanismos adecuados para la reinserción familiar y social del adolescente, y tiene entre sus funciones

e) promover, organizar y crear, en consonancia con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal...

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, efectivamente ha realizado actividades tendientes a la reinserción social, en el que han participado instituciones del Estado como El Ministerio de Cultura y Deportes que ha implementado programas de reinserción en el centro de cumplimiento de penas de Fraijanes, en donde, entre otras cosas indican los propios reclusos, que “es importante para ellos el apoyo que reciben de la Federación, y agradecen la oportunidad de hacer deporte, ya que les permite demostrar que pueden cambiar sus actitudes y ser parte de la sociedad.”

(http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=2Y6B1Eany7g#t=0s. Ministerio de Cultura y Deportes. Reinserción social de pandilleros en Pavón, Guatemala - YouTube. Recuperado 2.11.2012)

Partiendo de que el ser humano no nace delincuente sino todo lo contrario ignorante de toda maldad y que con el transcurrir de su vida, en el caso del adolescente en conflicto con la ley penal, se ha visto involucrado en situaciones penosas, por falta de orientación de sus padres o de la o las personas que ejercen sobre él la patria potestad o tutela, resulta saludable, legislar en el sentido de que deben crearse instituciones de orientación familiar, con la finalidad de materializar en los padres o responsables los principios morales y espirituales útiles para una convivencia pacífica, para que pueda ser transmitida a sus descendientes, pero con el convencimiento de que su actuar y el actuar de quienes les siguen es el correcto y acorde a la norma socialmente aceptada.

No hay que olvidar que la situación económica de muchas familias, unas por falta de trabajo, otras por escasos ingresos producto de la explotación, otras más por vicios, por falta de fundamentos morales y espirituales, por falta de visión, por negligencia o mal manejo de las finanzas familiares, etc., no se brinda a los hijos e hijas el apoyo necesario ni la educación mínima, porque de dónde van a sacar buenos consejos o buen testimonio de vida si ellos mismos no lo han tenido o lo desconocen totalmente.

Es por eso que al mismo tiempo que se lucha jurídica y socialmente por reinsertar a los adolescentes actualmente en conflicto con la ley penal, se debe luchar en esos mismos campos por prevenir males futuros, toda vez que si la sociedad adulta no sabe o desconoce su rumbo, pues hay que orientarle por el rumbo correcto, vigilante siempre que prevalezca la justicia social en toda actitud del Estado.

Los programas de reinserción social promovidos por el Estado de Guatemala, adolecen de medidas preventivas, tales como el control de la educación nacional y privada, la carencia de escuelas, el crecimiento demográfico descontrolado y desorientado, la falta de información del Estado por los medios de comunicación existentes en el país, la poca atención o el poco interés político de solucionar esa situación, etc.

Por espacio no se adjunta a esta investigación ningún modelo que pudiera orientar para sentar las bases del inicio de esa lucha fuerte, pero países como España, ya cuentan con programas específicos de reinserción social de personas en conflicto con la ley penal.

Otro elemento importante para agregar a este aporte es lo relativo al documento personal de identificación por sus siglas DPI, el cual según el Artículo 50 de la ley del registro nacional de las personas

...Es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse...

El citado artículo excluye cualquier otra forma de identificación de las personas domiciliadas en la República de Guatemala, toda vez que indica que el documento personal de identificación es el único documento aceptado para identificar a una persona, al mismo tiempo que según el Artículo 52 de dicha ley, este documento es de uso obligatorio, basado en las medidas de seguridad que la elaboración de dicho documento ofrece, según lo establecido en el Artículo 53 de la relacionada ley.

Con lo establecido en el Artículo 55 de la ley del registro nacional de las personas, el Estado busca ordenar en forma definitiva lo relativo a la identificación de los guatemaltecos, ordenando que el documento de identificación personal se otorgará desde la fecha misma de la inscripción del nacimiento respectivo, tomando así un mayor control sobre la población desde el nacimiento de la persona humana.

Sin embargo lo que interesa al sustentante de esta investigación es lo relativo al otorgamiento de documento personal de identificación a quienes aún o han cumplido dieciocho años de edad y carecen de dicho documento de identificación, por haber nacido después de la entrada en

vigencia de la ley del registro nacional de las personas, dicho documento contendrá las mismas características del documento otorgado a personas mayores de 18 años de edad, salvo lo relativo a la firma que no es necesaria; en ese sentido el artículo 57 de la citada ley indica “El Documento personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible, contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente.”

En cuanto a las finalidades y objetivos de la identificación de niños, niñas y adolescentes, se puede indicar que en primer lugar la niñez y adolescencia contarán con un documento que servirá para identificarlos plenamente que puede ser útil cuando por alguna razón se les necesita localizar, ya sea por haber desaparecido o que por cualquier otra causa que haga necesaria su localización, pudiéndose incluso localizar o conocer todos sus datos por medio de los datos personales que constan en el registro nacional de las personas, haciendo difícil la sustracción a cualquier obligación que se pretenda eludir.

Otro aspecto importante del documento personal de identificación en el caso de proporcionar documento personal a los adolescentes, lo constituye la posibilidad del Estado de localizar e identificar al

adolescente que ha cometido algún ilícito penal por medio de sus huellas dactilares, toda vez que ingresado el espectro de las mismas al sistema del registro nacional de las personas, automáticamente se tendrían los datos personales del presunto responsable de un hecho delictivo, si se realiza una investigación concienzuda por parte del ente investigador, siendo útil también para el caso de los adultos.

Por último se hace referencia a la disparidad de la niñez y la adolescencia en cuanto a la vulnerabilidad de sus derechos, lo cual es solo comparable con la desventaja que en el ámbito social, familiar, laboral y de otras índoles ha caracterizado la posición de la mujer, pues la desventaja física y psicológica del adolescente le coloca en riesgo de que le sean vulnerados sus derechos humanos, incluso con la aceptación tácita de parte del sujeto pasivo, que es en este caso el adolescente, derivado de la cultura machista que ha predominado nuestra sociedad en donde hasta ahora se comienza a tomar consciencia de que tanto la mujer, como el adolescente y el adulto varón tienen y deben gozar de los mismos derechos, pero para ello ha sido necesaria la implementación de instrumentos jurídicos adecuados que emparejen la diferencia posicional ya relacionada.

En ese sentido, la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia juega un papel protagónico porque integra al ordenamiento jurídico elementos claves para nivelar jurídicamente las desventajas que dichos grupos poseen frente a la sociedad misma, en donde la niñez, por su fragilidad, es el grupo más expuesto a sufrir violaciones en sus derechos humanos, provocados incluso por personas allegadas a ellos, que en algunos casos son los principales violadores de los sus derechos.

Con el objeto de respaldar la desigualdad existente entre adultos y niñez y adolescencia cabe aquí citar el cuarto considerando de la sentencia emitida por la corte de constitucionalidad dentro del expediente 3009-2011, de fecha 23 de febrero de 2012, referente a la inconstitucionalidad general parcial contra los Artículos 5,7 y 8 de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, según la cual

...aprecia el Tribunal que existe una justificación, sustentada en una problemática social real, que determina y hace exigible un trato disímil entre hombres y mujeres en lo que a prevención y penalización de la violencia en su contra se refiere. De esa cuenta, el legislador no asume –como la experiencia social lo demuestra- que exista un condicionamiento social o cultural que ubique al hombre en situación de vulnerabilidad, por discriminación o violencia, como si sucede con la mujer. Pues bien, una vez referida la existencia de una situación objetivamente desigual entre hombres y mujeres, que es lo que fundamenta la existencia de tipos penales específicos que protegen a la mujer contra la violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida en su contra, resulta más que evidente que la protección penal que brinda la norma persigue un fin constitucionalmente legítimo: garantizar la integridad y dignidad de la mujer, así como su desarrollo integral y el efectivo ejercicio de sus derechos a la igualdad, a la seguridad y a la libertad.

La situación mencionada en la sentencia indicada, es similar a la vivida por la niñez y adolescencia, toda vez que son evidentes las ventajas sociales, físicas, psicológicas, económicas, jurídicas y sobre todo familiares que son ejercidas sobre niñas, niños y adolescentes, en este caso se hace más fuerte el impacto porque muchas o la mayoría de violaciones a sus derechos provienen de quienes tienen la obligación de protegerles, de tal cuenta que el Estado procede a tomar el papel de protector de esos grupos, precisamente por su vulnerabilidad a la violación de sus derechos humanos.

Conclusiones

Los Derechos Humanos son parte integral de la persona y corresponde al Estado y sus instituciones crear las condiciones idóneas para la efectiva vigencia de tales derechos, vigilando únicamente que la persona ejercite o utilice los mismos sin afectar los derechos de otra persona, siendo ésta la verdadera razón de su regularización legal y no la concesión estatal de una facultad en favor de la persona humana, porque esa facultad es natural.

Es en la etapa de la niñez y adolescencia que se forja la personalidad del sujeto, en donde conocen los valores y los desvalores, los principios de convivencia pacífica y de convivencia conflictiva, donde se colocan los cimientos para una madurez sana o insana, donde se siembra para bien o para mal al futuro ciudadano, es por ello vital enfocar en la niñez y adolescencia diversos programas de respeto y dignificación de la persona humana.

La reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal debe partir desde el inicio del proceso penal, toda vez que se debe atender el interés superior que le asiste de conformidad con la Constitución Política de la república de Guatemala y a los Derechos que como persona

humana le corresponden en aras de buscar el bienestar individual del sujeto a proceso, lo que conlleva bienestar para su núcleo familiar y para la sociedad en general.

Existe carencia de mecanismos jurídicos, políticos y sociales que aparejen proyectos serios dirigidos a la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, por medio de un proyecto de Estado, definido política y socialmente, congruente con la realidad guatemalteca y que además responda a las necesidades de la sociedad en general.

No obstante la existencia de programas de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, los mismos no han sido suficientemente eficaces porque en primer lugar se criminaliza al infractor, sin darle oportunidad de probar que puede cambiar, es por esa razón que el Estado debe readecuar sus programas de reinserción, partiendo de la premisa que antes de abandonar el intento de recuperación social del infractor de la ley, se le debe dar la oportunidad de participar en el desarrollo integral de la sociedad, mostrándoles las perspectivas sociales posibles, por medio de programas ad hoc.

Referencias

Libros

Cullather, N. Autores invitados, AVANCSO. (2002). *PBSUCCSES, La operación encubierta de la CIA en Guatemala 1952-1954,*, Guatemala: Editores Siglo Veintiuno.

Escobar Cárdenas, F. (2012). *Compilaciones de Derecho Penal, parte general,* Guatemala: Magna Terra Editores.

Gil, R y Paíz C. (2010). *sociología,* Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Giordano Navarro, M.Á. y Giordano Mazariegos, M. (2012). *Ley Integral de la Niñez y la adolescencia. Fundamentada, interpretada y comentada conforme el Derecho Guatemalteco,* Guatemala: Litografía MR.

López Contreras, R. E. (2008). *Derechos Humanos,* Guatemala: SERVITAG.

Martínez Peláez, S. (1989). *La política agraria colonial y los orígenes del latifundismo en Guatemala,* Guatemala: Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas de la universidad de

San Carlos de Guatemala.

Martínez Solórzano, E. R. (2007). *Apuntes de Criminología y Criminalística*, Guatemala: EDICIONES MAYTÉ.

Morales Urbina, D. E. (2000). *Una moral para los jóvenes*, Guatemala: Graficasa.

Sagastume Gemmell, M. A. (1991). *Qué son los Derechos Humanos*, Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala, C. A.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, (1985).

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de protección Integral de la Niñez y la adolescencia*, Decreto 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas*, Decreto número 90-2005.

Otras fuentes

Arzobispado de Guatemala. Oficina de los Derechos Humanos, *Guatemala: Nunca Más: Impactos de la violencia*, San José, Costa Rica: LIL, S.A.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala memoria del silencio, conclusiones y recomendaciones del informe de la comisión para el esclarecimiento histórico*, Guatemala: Litoprint.

Corte de Constitucionalidad. *Expediente 3009-2011*.

Internet

(<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/825/82510718.pdf>. Solarte. *Los actos ilícitos en el derecho romano*, recuperado 1.11.2012.

(<http://prision12.blogspot.com.es/2012/04/grados.html>. Beatriz Jiménez González y Cristina Marín González. Recuperado 24.10.2012)

http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=2Y6B1Eany7g#t=0s. Ministerio de Cultura y Deportes. *Reinserción social de pandilleros en Pavón, Guatemala* - YouTube. Recuperado 2.11.2012)